

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del timbre de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Sección de examen de cuentas municipales

Las facultades que me están conferidas por los artículos 28 de la ley Provincial y 165 de la Municipal me obligan a mirar con especial solicitud el servicio de rendición de las cuentas municipales y a corregir las extralimitaciones que hubieran podido cometerse por los Ayuntamientos en la administración de los intereses comunales.

Estimulado por estos deberes, recuerdo a los Sres. Alcaldes de la provincia que las cuentas de fondos del año natural de 1902, cuyo período de ampliación finalizó en el día de ayer (30 de Junio), deben ser informadas por el Regidor Sindico, aprobadas por el Ayuntamiento y expuestas al público, durante quince días, en la Secretaría de la Corporación, dentro del corriente mes, a tenor de lo establecido en los artículos 161 y siguientes de la ley Municipal y Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, por el que se adaptó a las operaciones de contabilidad municipal la ley de 28 del mismo mes; que en la primera quincena de Agosto venidero, en consonancia con lo estatuido en el artículo 164 de la primera de las citadas leyes, deben reunirse las Juntas municipales para censurar y revisar las cuentas en la forma determinada por los artículos 162 y 163, y que precisamente en la segunda quincena del referido mes de Agosto deben los Sres. Alcaldes presentarnos en este Gobierno, cuidando de que se una a la respectiva documentación los siguientes reintegros que marca la vigente ley del Timbre de 26 de Abril de 1900: Una póliza de peseta por cada pliego que comprenda la cuenta de caudales que rinde el Depositario municipal. Idem id. por cada pliego que compren-

da la cuenta de presupuesto rendida por el Alcalde.

Idem id. por cada pliego de la de propiedades y derechos del Municipio, rendida también por el Alcalde.

#### LIBRAMIENTOS

Un timbre móvil de 10 céntimos cuando la cuantía exceda de 10 pesetas y no pase de 500.

Un sello de 25 céntimos cuando exceda de 500 y no pase de 1.000

Uno de 50 céntimos cuando pase de 1.000

Las relaciones de Cargo y Data, pliegos de observaciones de ingresos y gastos y expediente de aprobación, deben extenderse en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, ó timbre especial móvil de 10 céntimos por cada pliego que comprendan.

Estos timbres se inutilizarán por los interesados en la forma que determina el art. 9.º de la citada ley.

Las cuentas que no aparezcan reintegradas en la forma que se reseña, no serán admitidas en este Gobierno.

Del celo de los Sres. Alcaldes espero confiadamente que cumplirán los servicios que se indican dentro de los plazos legales; pero he de prevenirles que, si el 1.º de Septiembre próximo no han ingresado las cuentas en este Gobierno, usaré de las facultades que me otorgan las Reales órdenes de 19 de Diciembre de 1878 y de 10 de Enero de 1901, nombrando Comisionados especiales que pasen a los pueblos a formar de oficio las cuentas, con dietas a costa de los responsables.

Los Sres. Alcaldes, en el plazo más breve, dirigirán oficio a este Gobierno, expresando quedar enterados del contenido de la presente circular.

Madrid 1.º de Junio de 1903.—El Gobernador, José Sánchez Guerra.

### Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión de 27 de Mayo de 1903

Señores que asistieron: Rincón, Castillo, Salcedo, Hevia, Pérez Royo, Arribas y Mesa de la Peña. Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Juan Rincón, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos D. Justo Gavaldá y D. Andrés

Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acte seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones otorgadas en años anteriores, obteniéndose el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1903

##### Buenavista

Núm. 126.—Gabriel López Cardiel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. 159.—Julian González Baón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

263.—Eugenio Pérez Matarranz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

##### Hospicio

Núm. 36.—Esteban García Pamo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Hospital

Núm. 36.—Agustín López Garránz.—Inútil. Excluido temporalmente. 115.—Julio Manuel García Tornero.—Inútil. Excluido temporalmente.

##### Congreso

Núm. 196.—Santos Marguenda Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

234.—Alfredo López Sancho.—Soldado por haber resultado útil.

##### Palacio

Núm. 178.—Joaquín Casas Marraco.—Inútil. Excluido temporalmente.

194.—Isidro Cristóbal Ubeda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Latina

Núm. 179.—Manuel Ortés Turruero.—Inútil. Excluido temporalmente.

##### Valdaracete

Núm. 4.—Rufino Huelves Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### El Escorial

Núm. 5.—Benito Herrero Baeza.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

##### Talamanca

Núm. 189.—José Corvo Domínguez.—Talla: 1'528 mm. Remítanse certificaciones de reconocimiento y talla a la Comisión mixta respectiva.

#### Revisión.—Reemplazo de 1902

##### Cercedilla

Núm. 2.—Juan Rubio Matos.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Constantino Jiménez Ribas.—Pendiente.

10.—Raimundo Rubio Herranz.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.

11.—Constantino López González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

##### Colmenar del Arroyo

Núm. 4.—Guzmán Herrero Hernández.—Pendiente.

##### Collado Mediano

Núm. 4.—Francisco Míguez Contreras.—Talla: 1'520 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### Collado Villalba

Núm. 3.—Dámaso Pedro Pacheco García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del artículo 87 de la Ley.

##### Colmenarejo

Núm. 3.—Ramón Lozano García.—Talla: 1'522 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### El Escorial

Núm. 5.—Manuel Guadaño Sastre.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—José Otero Vaquero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Mariano Elvira Rodrigo.—Pendiente.

##### Guadarrama

Núm. 4.—Ventín López Fernández.—Talla: 1'531 mm. Continúa excluido temporalmente.

7.—Robustiano Alvarez Salgado.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### Los Molinos

Núm. 5.—Agapito Pérez Sagovia.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'552 mm.

6.—Marceliano Antón Herrero.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

##### Navalagamella

Núm. 3.—Julian Blasco Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.



4.—Francisco Casado Sáez.—Pendiente.

*El Pardo*

Núm. 2.—Donato Martín Villa.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Navalcarnero*

Núm. 16.—Fermín Ferrero Bádenas.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.

21.—Pantaleón García Medrano.—Talla: 1'539 mm. Continúa excluido temporalmente.

**Revisión.—Reemplazo de 1901**

*Alpedrete*

Núm. 8.—Cristino Francisco García Casado.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

9.—Leoncio Lázaro Martín.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Aravaca*

Núm. 1.—Julían Martín Santos.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de Ley.

2.—Leonardo Caré Salgado.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

5.—Doroteo Sánchez Nieto.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Cercedilla*

Núm. 3.—Daniel González Benseal.—Talla: 1'527 mm. Continúa excluido temporalmente.

4.—Raimundo Montalvo Martín.—Talla: 1'514 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Collado Mediano*

Núm.—3.—Angel Blasco Bernáez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Collado Villalba*

Núm. 7.—Pedro Crespo Montero.—Excluido por haber fallecido.

9.—Andrés Suárez Sanz.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Galapagar*

Núm. 1.—Enlógio Jiménez Miguel.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

*Guadarrama*

Núm. 3.—Francisco Pizano García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

5.—Julían Pérez Bravo.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluido temporalmente.

6.—Modesto Fernández Arteaga.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Rufino Aláez López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

*Majadahonda*

Núm. 1.—Hipólito Álvarez Guillén.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

2.—Eduardo José Rodríguez Ronchas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

*El Pardo*

Núm. 6.—Antonio García Valenzuela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Lucio Cancela Froilán.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'557 mm.

11.—Francisco Rodríguez Pintado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

13.—Pedro Ruiz Lara.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluido temporalmente.

*Barajas*

Núm. 1.—Antonio Elías Manso Ortiz.—Talla: 1'541 mm. Continúa excluido temporalmente.

Relevar de la penalidad de prófugo en que había incurrido al mozo número 4 del pueblo de Boadilla del Monte Pantaleón Carlos Nicolás Yuste, y ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo que oiga todas las excepciones ó exenciones que tuviere que alegar dicho mozo.

Interés de la Comisión mixta de Reclutamiento de Santander, en vista de los documentos remitidos por ésta, algunos de los cuales son certificaciones médicas que acreditan que Anastasio Eugenio Casado Roldán padece de ataques epilépticos, que sea éste reconocido y tallado ante la misma y remita á esta Comisión los oportunos certificados, cuyo individuo debe ser el que aparece en los respectivos antecedentes con el nombre de Pedro Casado Roldán, núm. 82 del sorteo del reemplazo de 1901 verificado por el Ayuntamiento de Vallecas y declarado prófugo á causa de no haberse presentado á ninguna de las operaciones del reemplazo, circunstancia que le inhabilita para alegar las excepciones del art. 87 de la Ley, como también estuvo incapacitado para figurar en el alistamiento de 1903 del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, cuya inscripción solicitó la madre.

Remitir debidamente informado al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, según previene el artículo 136 de la Ley, el recurso de alzada promovido por el padre del mozo Julio Baeza Gil, sorteado con el número 4 en Guadalix para el actual reemplazo, contra el fallo de esta Comisión fecha 3 de Abril último por el que se le declaró soldado.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó á los representantes de los pueblos que han concurrido en este día á verificar las operaciones de Reclutamiento si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etcétera, fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta, que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario, de que certifico. = V.º B.º = El Presidente, Juan Rincón. = El Secretario, Simón Viñals.

976.—185.

**Ayuntamientos**

**MADRID**

*Secretaría.—Negociado 1.º*

Con fecha 27 de Mayo último y por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se dictó la resolución que, copiada á la letra, dice así:

«Gobierno civil.—Secretaría.—Negociado 3.º.—Excmo. Sr.: La Excmo. Co-

misión provincial, con fecha 18 de Marzo último, me dice lo que sigue:—Excelentísimo Sr.—La Comisión provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Poveda Rubio contra acuerdo del Ayuntamiento de esta corte nombrando Sobrestante de vías públicas del interior á D. Victoriano Gómez, fundándose en haber ejercido ese cargo de plantilla hasta que quedó cesante por supresión de plaza, y en que la Corporación, en 31 de Enero de 1901, acordó que los que hubiesen sido empleados municipales y se encontrasen con derecho á reclamar los empleos pudieran hacerlo presentando instancia en el plazo de treinta días, como la había presentado en 6 de Febrero siguiente, á cuyo fin acompaña una copia simple del traslado de su cese con fecha 30 de Junio de 1891.

La Alcaldía informa que el recurrente invoca un derecho no reconocido en forma alguna, puesto que el escalafón de excedentes no ha sido confeccionado todavía, y sería coartar la libertad que á la Corporación concede el art. 74 de la ley Municipal al no designar libremente la persona que ha de ejercer un cargo pagado con fondos del Concejo.

Datando del año 1891 la cesantía del recurrente y siendo de 1895 el Reglamento por que se rige el Cuerpo de empleados del Ayuntamiento de esta capital, en cuyo art. 20 dispone que los que cesaren (no los que hubiesen cesado) por causa de economía entrarán á formar parte del escalafón de excedentes con opción á ocupar la primera vacante, dicho se está que el Sr. Poveda no puede invocar á su favor derecho alguno por lo mismo que sirvió el cargo y cesó en él en la época en que el Ayuntamiento no tenía limitación alguna para el nombramiento y separación de sus empleados.

En su virtud, esta Comisión provincial, en sesión de 16 del corriente, ha acordado informar á V. E. en el sentido de que procede desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Poveda.

Y conformándose con el preinserto dictamen, he acordado resolver como en el mismo se propone, desestimando el recurso interpuesto por D. Eusebio Poveda y confirmando por tanto el acuerdo apelado.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento, el de esa Excmo. Corporación, el de los interesados, á quienes se notificará la presente en forma legal, y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1903.—J. Sánchez Guerra.—Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta corte.

En su virtud, é ignorándose el paradero de D. Eusebio Poveda y Rubio, á quien se refiere la presente disposición, y á tenor de lo prevenido en la última parte del art. 17 del Real decreto de Descentralización administrativa de 15 de Agosto pasado, se anuncia la presente, haciéndole saber al referido Sr. Poveda que contra la anterior resolución puede interponer el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial dentro del plazo de noventa días, contados desde la inserción del presente.

Madrid 25 de Junio de 1903.—El Secretario del Ayuntamiento, F. Ruano.

451.—208.

**Navalcarnero**

Extracto de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Mayo de 1903.

**Día 2**

Se aprobó la sesión anterior, siéndole acto seguido el extracto de las celebra-

das en el mes de Abril último, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se dispuso el pago al Fiel contraste por la comprobación de las pesas y medidas de la villa en el año actual.

Se comisionó al Secretario de la Corporación para asistir el día 26 al acto de revisión de excepciones de reemplazos anteriores ante la Excmo Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

**Día 9**

Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron en ésta los acuerdos siguientes:

Señalar la hora de las nueve de la noche del sábado de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, anunciándolo al público.

Abonar á los Médicos titulares de esta villa 2'50 pesetas por cada reconocimiento facultativo de los que ordena el artículo 95 de la ley vigente de Reclutamiento con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 21 de Abril último, en consonancia con las del Real decreto de 16 de Febrero de 1898, con las limitaciones que dicha disposición legal establece.

Poner en conocimiento de la Superioridad la aparición de langosta en terrenos de este término, procediendo desde luego á su destrucción por los medios que se hallan prevenidos.

Adquirir una medida para líquidos y otra para áridos con el fin de comprobar cuando se crea oportuno las que usan los rematantes de los arbitrios municipales.

**Día 16**

Se aprobó el acta de la anterior, acordándose á continuación lo siguiente:

Quedar enterados de haberse remitido por el Procurador Sesmero del de Casarribios 719'73 pesetas, correspondientes á esta villa, en el reparto de 16 de Abril último, y disponer que ingresen en la Caja municipal.

Conceder 7'50 pesetas, como socorro, á Pedro Ferrero, que es pobre y tiene á su esposa enferma, y tener presente la solicitud de Víctor Navarro para su inclusión en la Beneficencia municipal.

Adquirir cubos, picos, azadones, palas y hachones como material para el servicio de extinción de incendios.

Colocar un atadero de hierro para ganados en el Depósito de aguas en sustitución del de madera que hoy existe.

**Día 23**

Después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, quedó el Ayuntamiento enterado de haberse declarado por las oficinas de Hacienda el derecho á percibir 354 pesetas 81 céntimos que ingresó por duplicado en el cuarto trimestre de 1900 de la contribución de Utilidades.

Se dispuso oír la opinión del representante en Cortes por este distrito para resolver acerca de la invitación del Ayuntamiento de Castellón de la Plana á reclamar de los Poderes públicos la reforma de la disposición que rige la Ordenación de pagos municipales.

Se acordó que la calle de San Sebastián, de esta población, se denomine en lo sucesivo «calle de Don Jacinto González» en atención á los beneficios que debe esta villa á dicho señor por el descubrimiento de un manantial de aguas que después cedió al Municipio en ventajosas condiciones, siéndole acreedor al reconocimiento de este pueblo, de donde es natural, por las muchas consideraciones que con él ha tenido, y á que de este modo se perpetúe su memoria.



## Día 30

No pudo tener lugar la sesión ordinaria de este día por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo.

El anterior extracto ha sido aprobado en la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 6 de los corrientes.

Navalcarnero 18 de Junio de 1903.—El Secretario, Galo Guerrero del Valle.

328.—202.

## Vicálvaro

A los efectos que previene el art. 161 y siguientes de la ley Municipal, se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1891-92, 92-93, 93-94, 94-95 y 95-96.

Vicálvaro 27 de Junio de 1903.—El Alcalde, Salustiano Pinilla.

471.—209.

## Audencia Territorial de Madrid

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1903 a 1905:

## Partido judicial de San Lorenzo del Escorial

Alpedrete.—D. Baltasar Pérez Montalvo.  
Aravaca.—D. Prudencio Avila Salvador.  
Cercedilla.—D. Natalio Martín Juez.  
Colmenar del Arroyo.—D. Genaro Quintas Barrio.  
Colmenarejo.—D. Paulino Panadero García.  
Collado Mediano.—D. Victoriano Bernáez Ramírez.  
Collado Villalba.—D. Fermín García Gamella.  
El Pardo.—D. Ruperto Sato Martín.  
El Escorial.—D. Narciso Martínez Castedo.  
Fresnedillas.—D. Julián de la Plaza González.  
Galapagar.—D. Carlos Pra y Calvo.  
Guadarrama.—D. Victoriano Brabo Alvarez.  
Las Rozas.—D. Manuel Riaza Herranz.  
Los Molinos.—D. Pedro Herrero Piñuela.  
Majadahonda.—D. Anastasio Labradero Magdaleno.  
Navalagamella.—D. Sebastián Sáez Casado.  
Robledo de Chavela.—D. Raimundo Silva de la Fuente.  
San Lorenzo.—D. Juan Leyva Charvarri.  
Santa María de la Alameda.—D. Mariano Herranz Jimeno.  
Torrelodones.—D. Aquilino Velasco Hernando.  
Valdemaqueda.—D. Pedro Barbero Pablo.  
Valdemorillo.—D. Nicasio Gutierrez Gala.  
Villanueva del Pardillo.—D. Bernabé Rubio Sánchez.  
Zarzalejo.—D. Sandalio Ventura Fernández.  
Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos prevenidos en el art. 154 de la Ley orgánica del Poder judicial.  
Madrid 6 de Junio de 1903.—El Secretario de Gobierno, Trinidad Delgado Cisneros.

339.—203.

## Universidad Central

## Inspección de enseñanza

Doña María Amalia Lahora, natural de Madrid, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Directora de los Colegios de señoritas titulados «Francés Español» y «Español Francés», establecidos en Madrid, Costanilla de San Andrés, y Fuencarral, núms. 2 y 46 respectivamente, se

declare que dichos Establecimientos reúnen las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Certificación de la que resulta que la interesada nació el 13 de Octubre de 1866.
- 2.º Otra negativa del Registro Central de penados y rebeldes; y
- 3.º Los cuadros de enseñanzas que siguen:

## Colegio Franco Español

Religión.  
Gramática.  
Aritmética.  
Geometría.  
Geografía Universal y de España.  
Historia de ídem ídem.  
Ciencias naturales, y  
Literatura y Bellas Artes.

El idioma francés es considerado como una de las asignaturas del plan de estudios, estando las alumnas obligadas a cursar este idioma y a hablarle en el Colegio.

## Colegio Español Francés

Doctrina Cristiana.  
Historia Sagrada.  
Lectura.  
Caligrafía.  
Gramática castellana.  
Francés.  
Historia, en particular de España.  
Historia Natural.  
Geometría y Dibujo lineal.  
Higiene.  
Economía doméstica.  
Religión y Moral.  
Ortografía con ejercicios de dictado y toda clase de labores desde el modesto zurcido hasta el encaje y bordado en oro.

## Clases de adorno

Solfeo, lección general.  
Ídem ídem, particular.  
Piano y solfeo.  
Pintura americana.  
Flores.  
Bordado en oro.  
Dibujo.  
Clase especial de labores de adorno para señoritas.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

386.—205.

D. Ramón Servet y Fortuny, natural de Madrid, provincia de ídem, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director de la Academia de Matemáticas establecida en Madrid, provincia de ídem, calle de Fuencarral, núm. 28, cuarto izquierda y centro, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Certificación de la que aparece que el interesado nació el 29 de Abril de 1869.

2.º Otra de buena conducta librada a favor del mismo por la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de esta corte; y

3.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Aritmética.  
Algebra elemental y superior.  
Geometría.  
Trigonometría.  
Idioma francés.  
Dibujo de figura y adorno.  
Dibujo lineal y lavado.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

## Providencias judiciales

## Audiencias provinciales

## MADRID

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de ayer, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chinchón contra Pablo José Díaz González y otros sobre hurto, se ha servido señalar el día 10 de Julio próximo y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Manuel Malaguilla Merino, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilár.

460.—208.

Sección 1.ª.—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 18 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de la Audiencia contra Joaquín Díaz Benito y otros obre expención de billetes falsos, se ha servido señalar el día 13 de Julio próximo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite a los testigos que al final se expresarán, y cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 27 de Junio de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilár.

465.—209.

## Juzgados militares

## MADRID

D. Julio Pastor Muñoz, segundo Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, Juez instructor del expediente de abintestado que por fallecimiento del primer Teniente que fué del batallón Cazadores expedicionario, núm. 2, D. Federico Ferrer Arroyo, se instruye.

Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al Teniente Coronel retirado don José Ripoll López, cuya residencia actual y señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contado desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña de esta corte, ó dé conocimiento al mismo de su actual paradero, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 28 de Junio de 1903.—Julio Pastor.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Buceta.

469.—209.

## GRANADA

D. José Rojas Belda, Comandante de caballería, Juez permanente de causas de esta Plaza é instructor de la que se sigue contra el Director del periódico *Avante*, Emilio Iglesias Rojas, por el delito de injurias y ofensas al Ejército.

Usando de las facultades que me concede el art. 663 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y única vez al referido procesado Emilio Iglesias Rojas, hijo de Antonio é Isabel, natural de Granada, parroquia de la Magdalena, Ayuntamiento de Granada, provincia de ídem, Juzgado de primera instancia del Campillo, el cual nació el 24 de Mayo de 1876, de oficio tipógrafo, de estado soltero, estatura 1'665 milímetros, sus señas pelo rubio, cejas ídem, ojos binchados, nariz regular, barba rubia, señas particulares pecoso, y ha servido en los regimientos de infantería de Córdoba, núm. 10, y Africa núm. 8, hallándose en la actualidad en situación de segunda reserva, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado (Elvia 99), para notificarle la sentencia recaída en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a la Prisión correccional de esta Plaza y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de dicha provincia y la de ésta.

Granada 26 de Junio de 1903.—El Comandante, Juez instructor, José Rojas.

470.—209.

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.



Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Arambarri Merino, natural de Aranda de Duero (Burgos), hijo de Prudencio y de Donata, casado, cesante y de cuarenta y un años de edad, que habitó en la calle de San Millán, número 3, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su prisión en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad en la causa que contra él y otros se sigue por falsedad de documento público; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en clase de preso comunicado en la Cárcel de hombres.

Madrid 26 de Junio de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, Angel Angulo.

466.—209.

## HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, en providencia de ocho del actual admitió la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía formulada por el Procurador D. Ruperto Ariza, en nombre de doña Julia Ruiz Martínez, contra los derechohabientes del Hospital de San Juan Bautista, de la villa de Tendilla, y los de las Memorias del Embajador D. Juan Vargas Mesía, sobre cancelación de los censos de mil cien pesetas y cuatro mil trescientas setenta y cinco pesetas, impuestos á favor de aquel Hospital y dichas Memorias sobre la finca solar número veintinueve de la calle de Buenavista de esta corte, de cuya demanda se confirió traslado á dichos demandados, emplazándoseles por cédula, que mediante ignorarse quiénes sean y su paradero, se fijó en el sitio público de costumbre y se insertó en la *Gaceta y Diario oficial de Avisos* de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondientes al día diez del actual, para que en el término de nueve días comparecieran en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les pararía el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y habiendo transcurrido el expresado término sin haberse personado en autos, les emplazo segunda vez por medio de la presente para los propios fines por el término de cinco días, apercibiéndoles nuevamente de que si no comparecieran personándose en autos se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda á instancia del actor, notificándoles en los Estrados del Juzgado las providencias que reoayeren, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid treinta de Junio de mil novecientos tres.—José María de Antonio.

80.—P.

## LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio universal de concurso de acreedores voluntarios de D. Francisco Navacerrada Sánchez que se sigue en este Juzgado y Escribanía del infrascripto Actuario, se han dictado providencias en 22 y 25 del corriente acordando con-

vocar á los acreedores á Junta general para el nombramiento de Síndicos en virtud de haberles sido admitida á don Luis María Miguel, D. Antonio Rodríguez Ochoa y D. Joaquín de Alves Faustina la renuncia de dicho cargo, cuya Junta tendrá lugar en el Salón de actos de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 3 de Agosto próximo y hora de las nueve; apercibido el que no comparezca que le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—El Actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

462.—208.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Alvarez y á su mujer Gregoria Rubio, de veinticinco y veintidós años de edad respectivamente, naturales de la provincia de Segovia, ignorándose de qué pueblo, así como sus demás circunstancias y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que les resultan en causa que se les sigue por el delito de hurto; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del primero, alto, muy moreno, y viste pantalón negro de pana y gorra de visera; y las de la segunda, estatura regular, cara redonda, colorada, peinada al estilo de los pueblos y viste falda rayada, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 26 de Junio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

436.—207.

## UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 1.º del actual ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por doña Francisca Losada Samprón, contra el Sr. Fiscal municipal y los que se crean perjudicados sobre rectificación del acta de defunción de su esposo Felipe Cerro, de la que le ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados á los que se crean perjudicados, para que en el improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 30 de Junio de 1903.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

467.—209.

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Hernández Aguilar (a) *El Bagueño*, hijo de Fernando y de Juana, de cuarenta y un años de edad, viudo, natural de Bargas, provincia de Toledo, panadero y vecino

que ha sido de Villaverde, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le instruye contra el mismo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, excito al celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 30 de Junio de 1903.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Maximiano Díaz

468.—209.

## Juzgados municipales

## BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Calleja Bárcenas y á Josefina Fernández Navón, que dijeron vivir respectivamente en las calles del Salitre, 23, segundo, y Amparo 52, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 2.009 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibidas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

808.—177.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ortiz, que dijo vivir en la calle de Fuencarral, núm. 136, solar, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.563 que pende en este Juzgado por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Mayo de 1903.—V.º B.º —A. Prida.—El Secretario, Licenciado Mario Sarratacó.

809.—177.

## LATINA

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Ana María Carrasco, de treinta y seis años, natural de Granada, viuda, sirvienta, que dijo habitar en la calle de Segovia, núm. 37, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado, sito Maldonadas, 11, principal, para la práctica de una diligencia; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

392.—205.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama

á Antonio Sal Chacón, de setenta y un años de edad, viudo, relojero, que se dijo habitar calle del Bastero, 9, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado, sito Maldonadas, 11, principal; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Junio de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

391.—205.

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama á Dositeo Palmeiro Gayoso, de diez y ocho años, soltero, panadero, natural de San Pelayo (Lugo), que dijo vivir en la calle de San Bernabé, núm. 2, piso primero, á fin de que se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, Maldonadas, núm. 11, principal, el día 2 de Julio próximo, á las diez de la mañana, para celebrar juicio de faltas; advertido que, de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1903.—V.º B.º —López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

282.—200.

## INCLUSA

En el expediente de juicio de faltas que instruyo contra Angel Sotierra por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que condeno á Angel Sotierra á la pena de cinco días de arresto y costas en rebeldía.

Y con el fin de notificar el fallo inserto á dicho Angel Sotierra, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 22 de Junio de 1903.—V.º B.º —Joaquín Ramos.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

441.—207.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 536.417, expedido por este Establecimiento en 18 de Mayo del año actual á favor de doña Carolina Alvarez y Sanz, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 20 de Junio de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

59.

## Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 115.228 pesetas por 1.303 imposiciones, de las cuales son nuevas 239, y se han satisfecho por capital é intereses 213.471 pesetas, á solicitud de 600 imponentes, 246 de ellos por saldo.

Madrid 28 de Junio de 1903.—El Director, José Alvarez Mariffo.

459.—209.